



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCION No. 0426 DE 19

( 10 JUL. 1997 )

Por la cual se deroga la Resolución No 502 del 5 de octubre de 1995 y dictan otras disposiciones

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS, en uso de sus facultades legales que le confieren los artículos 19 y 27, numeral 27.6 de la Ley 01 de 1991 y el artículo 4, numerales 13 y 14 del Decreto 2681 de 1991 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia General de Puertos expidió la Resolución No 502 del 5 de octubre de 1995 por la cual se fijaron las tarifas máximas y mínimas que debían cobrar las sociedades portuarias que operan puertos de servicio público.
2. Que en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 19 de la Ley 01 de 1991, el Superintendente General de Puertos expidió la Resolución No 723 del 13 de julio de 1993, por la cual adoptó la metodología para el cálculo de las tarifas modificada por las resoluciones 1261 del 22 de noviembre de 1993 y 884 del 13 de noviembre de 1996, para que las sociedades portuarias que operan puertos de servicio público, puedan establecer las tarifas por el uso de infraestructura portuaria.
3. Las sociedades portuarias que operen puertos de servicio público, deben prestar los servicios portuarios sin privilegios y discriminaciones entre sus usuarios, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal.
4. El cálculo de las tarifas de las sociedades portuarias que operen puertos de servicio público debe cubrir todos los costos y gastos típicos de la operación portuaria, la depreciación y una remuneración a la inversión del concesionario comparable con la que ésta podría obtener en empresas semejantes de Colombia o del extranjero.
5. Que el cálculo de las tarifas no hará diferencia por razón del destino o procedencia de la carga, ni por el hecho de que esta sea de importación o exportación, ni por la nacionalidad del buque.

10 JUL. 1997

RESOLUCION NUMERO 0426 DE FECHA

HOJA No. 2  
DE 199

Por la cual se deroga la Resolución No.502 del 5 de octubre de 1995 y dictan otras disposiciones.

6. En concordancia con lo establecido en la Ley 01 de 1991, las sociedades portuarias que operan puertos de servicio público, deberán publicar sus tarifas en dos ocasiones con intervalos no mayores a 5 días entre cada publicación, en dos periodicos de amplia circulación nacional con 30 días de antelación a la fecha en que deban empezar a regir.

7. Por no haberse decretado la libertad tarifaria las sociedades portuarias que operan puertos de servicio público, calcularán sus tarifas dentro de las reglas de la presente resolución.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO** : Las sociedades portuarias que operen puertos de servicio público establecerán las tarifas por el uso de la infraestructura portuaria, aplicando estrictamente la metodología para el cálculo de las mismas, establecida en la resolución 723 del 13 de julio de 1993 expedida por la Superintendencia General de Puertos.

**PARAGRAFO PRIMERO** : Las tarifas para tráfico de cabotaje y fluvial las establecerán libremente las sociedades portuarias de servicio público.

**PARAGRAFO SEGUNDO** : El periodo libre de almacenamiento será mínimo de cinco (5) días.

**PARAGRAFO TERCERO** : Las tarifas de muellaje se cobrarán por día o fracción de día.

**PARAGRAFO CUARTO** : Las sociedades portuarias de servicio privado establecerán sus tarifas libremente.

**PARAGRAFO QUINTO** : La carga peligrosa tendrá un recargo del 25% de la tarifa establecida y la carga explosiva un 40% de recargo. Las tarifas se cobrarán por Tonelada - Peso y no por volumen.

**ARTICULO SEGUNDO** : Las sociedades portuarias que operen puertos de servicio público, podrán otorgar descuentos especiales por carga movida. Estos descuentos serán publicados con las tarifas y solo se podrán modificar con autorización previa por parte de la Superintendencia General de Puertos. Los descuentos se otorgarán a todo tipo de carga y mercancía y para todos los usuarios del puerto. También podrán otorgar descuentos por concepto de muellaje, de acuerdo al número de recaladas de las naves, por línea marítima.

**ARTICULO TERCERO** : Las tarifas que cobran las sociedades portuarias, que operen puertos de servicio público, deberán cubrir todos los costos y gastos típicos de la operación portuaria, incluyendo la

10 JUL, 1997

RESOLUCIÓN NUMERO 0420 DE FECHA

HOJA No. 3 DE 199

Por la cual se deroga la Resolución No.502 del 5 de octubre de 1995 y dictan otras disposiciones.

depreciación y una adecuada remuneración a la inversión del concesionario. Estas tarifas no harán diferencia por producto dentro de cada tipo de carga, o si es de importación y exportación, ni en razón del destino o procedencia de la carga, ni por la nacionalidad del buque.

PARAGRAFO Queda expresamente prohibido prestar servicios portuarios en forma gratuita, o aplicar tarifas portuarias por debajo de los costos de operación.

ARTICULO CUARTO Las sociedades portuarias de servicio publico deben enviar en un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la publicación de la presente resolución las tarifas por los servicios portuarios, a la Superintendencia General de Puertos, para su aprobación. A partir de la fecha de aprobación de las tarifas por parte de la Superintendencia las sociedades portuarias tienen la obligación de publicarlas en dos ocasiones con intervalos no mayores a cinco (5) días entre cada publicación, en dos periódicos de amplia circulación nacional con treinta (30) días de antelación a la fecha que deban empezar a regir.

PARAGRAFO PRIMERO Se prohíbe a las sociedades portuarias que operan puerto de servicio público negociar tarifas con sus usuarios que no hayan sido publicadas como lo establece el presente artículo

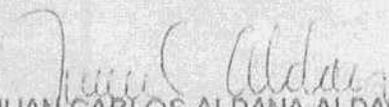
PARAGRAFO SEGUNDO La violación a esta norma dará lugar a la investigación administrativa que permitirá establecer la existencia de la misma y su sanción correspondiente en concordancia con el Decreto 1002 de 1993.

ARTICULO QUINTO Ratifíquese en todas sus partes la Resolución 582 del 28 de noviembre de 1995, donde se autoriza a las sociedades portuarias de servicio publico para negociar libremente las tarifas por uso de infraestructura para carga de transbordo en contenedores entre los puertos extranjeros y puertos colombianos. Extiendase esta autorización cuando el transbordo se realice entre puertos colombianos.

ARTICULO SEXTO La presente resolución deroga la Resolución 502 del 5 de octubre de 1995, y las demás que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., 10 JUL, 1997

  
JUAN CARLOS ALDANA ALDANA  
Superintendente General de Puertos